

de CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO VIGILADO EN EL 20 DE ABRIL DEL 2004.

QUE la solicitud en referencia cumple con las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el artículo 1 de la Sección 4 y Capítulo I, Subtítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

QUE la Gerencia de Auditoría Quito Grupo 1 de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras ha emitido el correspondiente informe favorable, contenido en el memorando No. INIF-GAQ1-2004-108 de 11 de mayo del 2004; y,

EN ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el Señor Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003, y a la resolución de encargo de funciones No. ADM-2004-6855, de 30 de abril del 2004.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR al BANCO DEL PICHINCHA C.A. el establecimiento de una agencia, en la Avenida Eloy Alfaro y calle Molineros, parroquia Chaupicruz de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, la misma que funcionará sujeta a las normas y procedimiento generales que determina la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a las que expida esta Superintendencia.

ARTICULO 2.- DISPONER que el BANCO DEL PICHINCHA C.A. publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de Quito, Distrito Metropolitano, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTICULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO 4.- DISPONER que el BANCO DEL PICHINCHA C.A. una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado por la presente resolución, remita a este despacho prueba de todo lo actuado.

ARTICULO 5.- DISPONER que el BANCO DEL PICHINCHA C.A. Previo el funcionamiento de la mencionada agencia bancaria, la incorpore a la red de servicios del sistema de comunicación y teleproceso, que le permita prestar servicios automatizados conectados con su oficina matriz.

ARTICULO 6. CONFERIR al BANCO DEL PICHINCHA C.A. el Certificado de Autorización que ampare el funcionamiento de la indicada agencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del 2004.

Ing. Jorge Molina Noboa
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS, ENCARGADO.

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil cuatro.

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

#20035542 a.c.

ran de cuenta de la promitente compradora.- DECIMA PRIMERA.- PAGOS.- En caso de que, la promitente Compradora tuviera en demora más de tres meses en sus pagos, se procederá a anular el contrato con solo, la devolución del dinero recibido menos los descuentos por gastos ocasionados.- DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.- Las partes contratantes para el caso de suscitarse alguna controversia derivada del presente contrato, se someterán a los jueces competentes

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO: VERBAL SUMARISIMO
NUMERO 004-2003 V.G.
ACTOR: JORGE ARTURO GUACHILEMA LOOR, Y GLADYS DEL CONSUELO PIOS ALVAREZ DOMICILIO LEGAL. DR. OSCAR QUINDE C.J. # 584
DEMANDADOS: PAUL, ALEJANDRO GUACHILEMA CASTILLO, JOSE ANTONIO Y JULIO CESAR

RMV/1782/A.P.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A: RENE ZULEME CRUZ ORDOÑEZ, WILSON AUGUSTO AZUÉCENA MARTHA, MARIA GRACIELA, LUIS ALFONSO, ROSARIO DEL CARMEN Y LUZMILA EUGENIA CRUZ PANCHI Y DEMAS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCO-

Existe firma y sello.
km17175/A.P.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL: A LA COMPAÑIA CONMULT CONSTRUCTORA MULTIPLE JIJON Y ASOCIADOS S.A. Representada legalmente por el Sr. PATRICIO TORRES
JUICIO DE QUEBRERA No. 201-2004 R.L.
ACTOR: MARCELO DROUET SALAZAR en su calidad de Liquidador del EL DORADO C.A. Seguros y Reaseguros en Liquidación.
DEMANDADA: Compañía CONMULT Constructora Multiple Jijón y Asociados S.A. representada legalmente por el Sr. PATRICIO TORRES.
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 19 de Abril del 2004. Sus FECHAS VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede de escra precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 530 del Código de Procedimiento Civil previniéndose la quebra de la Compañía CONMULT Constructora Multiple Jijón y Asociados S.A. en la persona de su Representante Legal Sr. Patricio Torres, se manda a formar concurso de acreedores y posteriormente se ordena que se ocupen sus bienes, libros y correspondencia, y demás documentos, los que se entregarán al Síndico de quiebra Dr. Augusto del Pozo y quien lo recibirá, previo inventario legal de la aceptación del cargo. Hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los papeles contra la deudora por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quienes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción, remítase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la quiebra, oficiase a los señores Notarios Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Inspección General de la Nación, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado. Se prohíbe la salida del país de la demandada, en la persona del Sr. Patricio Torres, para lo cual, oficiase a los señores Director de Migración y Extranjería. Ofítese a la demandada Compañía CONMULT Constructora Multiple Jijón y Asociados S.A., representada legalmente por el Sr. Patricio Torres, de conformidad con lo dispuesto en el Art.88 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón. Agréguese los documentos acom-

tes de Bancos locales al Director de Migración y Extranjería, Jueces de lo Civil. Cómense con todas las diligencias pertinentes en esta clase de enjuiciamientos. La demandada sin embargo podrá oponerse al concurso dentro de los 3 días de ser citada legalmente, pagando la deuda o dimitiendo bienes equivalentes. De conformidad con lo previsto en el Art.86 del Código de Procedimiento Civil, ofítese a la demandada Compañía TEMPO TEMPO S.A. Por intermedio de su Gerente General el Sr. Andrés Manchano Flores, por la prensa en uno de los diarios de mayor publicación que se editen de esta ciudad de Quito. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el castigo judicial señalado por el competente NOTIFÍQUESE DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ JUÉZ.
Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar castigo judicial para posteriores notificaciones que le correspondan.
Dr. Manuel Anón Medina
Hay sello y firma
cc/ 31016 a r.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA C. LTDA.
Se comunica al público que la compañía RESTREPO COMERCIAL INTERANDINA C. LTDA., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de mayo del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.I.J. 2330 de 15 JUN. 2004
En virtud de la presente escritura pública, se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales referente al Objeto Social el mismo que dirá:
"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el de importar, exportar, fabricar y comercializar lentes ópticos, cercos para lentes, sus accesorios, partes y piezas, maquinaria y equipos para la actividad óptica y la optometría, prismáticos, microscópicos, telescopios, productos ópticos para la rama óptica...
Quito, 15 JUN. 2004
Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.

R. DE E.
CORTE SUPERIOR TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL
CITACION JUDICIAL
A los demandados Ernesto Guerra Moncayo y Mariana Olmedo Carrera de Guerra.
JUICIO COLUSORIO No. 91-04 ACTOR: DR. CESAR ESCOBAR GOMEZ DE LA TORRE
DEMANDADOS: Gonzalo Fernando Velastegui Morales, Tatiana del Pilar Gortázar Cavallón, Nelson Ernesto Velastegui Morales, Maribel Jackeline Ricuarte Vaca, Ernesto Guerra Moncayo y Mariana Olmedo Carrera de Guerra.
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Art. 1 de la Ley para el juzgamiento de la Colusión.
TRAMITE: Especial
CUANTIA: Indeterminada
CASILLERO No. 3060 Dr. Nelson Maza Obando
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.- TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.- Quito, 30 de marzo del 2004.- Las FECHAS VISTOS: La demanda presentada por el DR. CESAR ESCOBAR GOMEZ DE LA TORRE (Procurador Judicial del Ing. Ernesto Patricio Valdivieso Ortega y Ec. Freddy Milton Ortega), se precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos en la Ley por lo que se lo acepta a trámite. Ofítese a los demandados así: a los conyugues ING. GONZALO FERNANDO VELASTEGUI MORALES Y TATIANA DEL PILAR GORTAZAR CEVALLOS y conyugues ING. NELSON ERNESTO VELASTEGUI MORALES Y MARIBEL JACKELINE RICAUARTE VACA, en la calle Financiera 379 y Suscia, parroquia Benalcázar de esta ciudad de Quito; a los conyugues DR. ERNESTO GUERRA MONCAYO Y MARIANA OLMEDO CARRERA DE GUERRA por la prensa, mediante tres publicaciones